



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Viceministerial  
de Justicia

Dirección General de  
Transparencia, Acceso  
a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## **INFORME JURÍDICO N° 04-2022-JUS/DGTAIPD**

A : ROSA RIVERO RENGIFO  
Secretaria Técnica del Consejo de Supervigilancia de  
Fundaciones

DE : EDUARDO LUNA CERVANTES  
Director General de Transparencia, Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos Personales

ASUNTO : Sobre el acceso a los planes de trabajo, los presupuestos,  
estados financieros y memoria de las fundaciones

REFERENCIA : Oficio N° 398-2021-JUS/CSF-ST (HT.001747439-2021)

FECHA : 28 de febrero de 2022

### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante el documento de la referencia, la señora Silvana Gabriela Yancourt Ruíz, Secretaria Técnica del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos<sup>1</sup> solicita a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales la absolución de la siguiente consulta: si la información contenida en los planes de trabajo, los presupuestos, estados financieros (balance general y cuentas) y memoria de las fundaciones, se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

### **II. MARCO NORMATIVO DE ACTUACIÓN**

2. De conformidad con el inciso 4 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1353<sup>2</sup> que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Autoridad tiene la función de absolver las consultas que las entidades o las personas jurídicas o naturales le formulen respecto de la aplicación de normas de transparencia y acceso a la información pública.

<sup>1</sup> Actualmente ya no ejerce este cargo.

<sup>2</sup> Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de gestión de intereses (en adelante, Decreto Legislativo 1353).

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3. En esa medida, esta Dirección General, en tanto órgano de línea del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre el que recae la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, ANTAIP), emite el presente Informe Jurídico, en mérito a la normativa citada, en el ámbito de la interpretación en abstracto de las normas; es decir, como pauta de interpretación general y no como mandato específico de conducta para un caso en concreto.
4. En tal sentido, considerando la consulta formulada por la Secretaria Técnica del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, este Despacho se pronunciará sobre el acceso a los planes de trabajo, los presupuestos, estados financieros y memoria de las fundaciones.

### III. ANÁLISIS

#### A. *Naturaleza jurídica de las fundaciones y rol que desempeña el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones*

5. En virtud del artículo 99 del Código Civil “la fundación es una organización no lucrativa instituida mediante la afectación de uno o más bienes para la realización de objetivos de carácter religioso, asistencial, cultural u otros de interés social” (subrayado agregado). Se constituye “mediante escritura pública, por una o varias personas naturales o jurídicas, indistintamente, o por testamento”<sup>3</sup> (subrayado agregado).
6. Si bien la fundación es una persona jurídica *no lucrativa*, esto no debe llevar a confusión, por cuanto, tener un fin no lucrativo no le impide realizar actividades económicas que generan excedentes. Sin embargo, estos excedentes no pueden destinarse al fundador o sus herederos, sino a la consecución del fin fundacional que siempre es de interés social<sup>4</sup>.
7. Por ende, si bien se trata de una persona jurídica de derecho privado, ajena a su fundador y administradores, carente de lucro y constituida mediante escritura pública o testamento, su característica primordial radica en poseer una finalidad social o comunitaria, de tal forma que cumple, dentro de sus posibilidades y en pequeña escala, con una labor supletoria frente al Estado. Es la finalidad social la que justifica su existencia<sup>5</sup>.
8. De acuerdo con la literatura especializada, estas personas jurídicas solo pueden constituirse en función de una *finalidad social*. No es posible crearlas en base al interés privado, en favor de determinadas personas, amigos o familias<sup>6</sup>. Se crea

<sup>3</sup> Artículo 100 del Código Civil.

<sup>4</sup> VEGA MERE, Yuri. *Código Civil Comentado*. Lima: Gaceta Jurídica, 2003, p. 479.

<sup>5</sup> FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. *Derecho de las personas*. Décimo primera edición. Lima: Grijley, 2009, p.328.

<sup>6</sup> *Ídem*, p.326.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

siempre sobre la base de un gesto, generoso y solidario del fundador, *conducente a beneficiar a una colectividad* (y no a una persona determinada), por lo que su finalidad siempre es de interés social y en beneficio de la sociedad<sup>7</sup>. Satisface demandas de la sociedad, demandas que varían de acuerdo con el lugar y momento histórico.

9. Justamente, este interés benéfico o el interés de la colectividad es el fin social que cumplen las fundaciones (así como el interés social expresado por el fundador en el acto constitutivo, su voluntad) y se encuentran adecuadamente tutelados y garantizados por el Estado, a través del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.
10. El Consejo de Supervigilancia de Fundaciones (en adelante, el Consejo), es la organización administrativa adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, MINJUSDH)<sup>8</sup> encargada del control de las fundaciones<sup>9</sup>. Desempeña la delicada tarea de, *en representación del interés social*, vigilar las fundaciones y suplir determinadas omisiones en las que pueda haber incurrido el fundador, como, por ejemplo, indicar la denominación y domicilio de la fundación, designar o sustituir a los administradores cuando ello no se previó, entre otros; así como adoptar iniciativas destinadas a introducir algunas variantes en el desarrollo de sus actividades a fin de lograr una mejor operatividad<sup>10</sup>.
11. De lo señalado, se advierte que las fundaciones, más allá de ser personas jurídicas privadas no lucrativas, cuentan con singulares características que justifican el control que ejerce el Estado sobre ellas a través del Consejo. Ello, de cara a garantizar la finalidad social a la que responde su existencia y la voluntad del fundador, así como suplir su ausencia de miembros que ejerzan internamente un control de esta.

***B. Acceso a los planes de trabajo, los presupuestos, estados financieros y memoria de las fundaciones presentados ante el Consejo: a propósito de la presunción de publicidad y aplicación de las excepciones al acceso***

12. En virtud del artículo 3 y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, TUO de la LTAIP), se *presume* como información pública la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, *siempre que haya sido creada u obtenida por la entidad o que se encuentre en su posesión o bajo su control*. Asimismo, cualquier tipo de documentación financiada

<sup>7</sup> ESPINOZA ESPINOZA, Juan. *Derechos de las Personas*. Quinta Edición. Lima: Rodhas, 2008, pp. 893-901.

<sup>8</sup> Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo 013-2017-JUS.

<sup>9</sup> Artículo 103 del Código Civil.

<sup>10</sup> FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. *Óp. Cit.*, p.327.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

por el presupuesto público<sup>11</sup> que sirva de base a una decisión administrativa, así como las actas de reuniones oficiales. Incluso la contenida en correos electrónicos de funcionarios y servidores públicos<sup>12</sup>.

13. Por ende, cualquier persona, ejerciendo su derecho de acceso a la información puede solicitar la información contenida en cualquier soporte siempre que obre en la entidad, bien porque la ha creado o porque la hubiera *obtenido* de otras entidades e incluso *de los administrados que acudieron a ella para presentar documentos en cumplimiento de sus obligaciones* y que, por tales razones, la información de estos se encuentra en su posesión o control<sup>13</sup>. Así, la información que se presume pública puede ser de elaboración propia o *ajena*.
14. Si bien toda información que obra en una entidad, sin perjuicio de su origen (creada u *obtenida*) y formato (soporte físico o magnético), se *presume pública* y, por ende, puede ser objeto del derecho de acceso a la información pública, ello no exime a las entidades requeridas de su obligación de evaluar la aplicación de las excepciones al acceso a la información pública reguladas en los artículos 15, 16 y 17 del TUO de la LTAIP, referidas a información secreta, reservada y confidencial, respectivamente, máxime si quienes tienen en su poder información comprendida en estos artículos deben custodiarla bajo responsabilidad<sup>14</sup>.
15. Ahora bien, en la medida que el Estado controla a las fundaciones, los administradores de estas se encuentran “(...) *obligados a presentar al Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, para su aprobación, las cuentas y el balance (...)*”<sup>15</sup>. (subrayado agregado). Asimismo, deben remitir “(...) *una memoria de la fundación en la que deberá resumirse las principales actividades realizadas en el cumplimiento de sus fines, los donantes más importantes del período, los programas más significativos realizados durante el año y una relación detallada de los beneficiarios directos, con indicación del monto y especie recibida*”<sup>16</sup>. (subrayado agregado).
16. En igual forma, en virtud del artículo 104, inciso 4) del Código Civil corresponde al Consejo “*tomar conocimiento de los planes y del correspondiente presupuesto anual de las fundaciones, para lo cual éstas elevan copia (...)*”. (subrayado)

<sup>11</sup> En la sentencia recaída en el Expediente N° 2579-2003-HD/TC el Tribunal Constitucional precisó el extremo del artículo 10 del TUO de la LTAIP, que señala que también es información aquella “*financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa*”, indicando que lo realmente trascendental, a efectos de que pueda considerarse como “información pública”, no es su financiación, sino la posesión y el uso que le imponen los órganos públicos en la adopción de decisiones administrativas, salvo, claro está, que la información haya sido declarada por ley como sujeta a reserva.

<sup>12</sup> Artículo 16-A de Reglamento de la LTAIP.

<sup>13</sup> En el mismo sentido, véase la Resolución N° 010300772020 (precedente vinculante) expedida por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Disponible en: <https://bit.ly/3frqtnn>

<sup>14</sup> Artículo 18 del TUO de la LTAIP.

<sup>15</sup> Artículo 105 del Código Civil.

<sup>16</sup> Artículo 19 del Decreto Supremo 03-94-JUS, que aprueba el Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones (en adelante, Reglamento del Consejo).

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

agregado). Esta medida permite que el Consejo disponga de valiosa información destinada a facilitar su labor de supervigilancia<sup>17</sup>. Así, el presupuesto presentado puede ser materia de observación<sup>18</sup> y el cumplimiento del plan y del presupuesto de verificación<sup>19</sup>.

17. Toda esta información remitida por las fundaciones al Consejo y, por ende, obtenida y en posesión de esta organización administrativa adscrita al MINJUSDH, se *presume* pública y puede ser requerida en ejercicio del derecho de acceso a la información pública por cualquier persona. No obstante, se deberá evaluar su accesibilidad o inaccesibilidad a la luz de las excepciones al acceso previstas en los artículos 15, 16 y 17 del TUO de la LTAIP.
18. Así las cosas, el Consejo deberá tener presente que los planes de trabajo de las fundaciones constituyen instrumentos de planificación, ordenan y sistematizan información de modo que pueda tenerse una visión del trabajo anual a realizar; asimismo, incorporan los objetivos, metas, actividades, responsables y cronograma de lo planificado. En la medida que lo planificado por estas instituciones responde a la finalidad social que justifica su existencia y que la distingue de otras personas jurídicas de derecho privado no lucrativas, dicha información, en principio, no se encuentra protegida por las excepciones y puede ser entregada en el procedimiento de acceso a la información pública.
19. Por su parte, el presupuesto anual de las fundaciones es un documento que contiene el saldo inicial, el conjunto de gastos (o egresos) e ingresos previstos, así como el saldo final para un determinado período de tiempo. Esta información contiene datos relativos a la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, por lo que se encuentra comprendido dentro de la excepción referida a la reserva tributaria de la que es titular toda persona jurídica de derecho privado.
20. De igual forma, en la medida que las cuentas y balances (o estados financieros) de las fundaciones muestra su situación financiera (sobre la base del activo, el pasivo y el patrimonio neto), y, por consiguiente, exterioriza a cuánto ascienden, entre otros, sus *depósitos bancarios* y sus *tributos por pagar*, de corresponder, dicha información se encuentra protegida por el secreto bancario y la reserva tributaria.
21. El hecho que las fundaciones tengan por finalidad *satisfacer intereses sociales o comunitarios* no los priva del derecho al secreto bancario y la reserva tributaria del que gozan todas las personas naturales y jurídicas privadas, máxime si su carácter no lucrativo no es óbice para realizar actividades económicas (o actividad empresarial) que generan excedentes.

<sup>17</sup> FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. Óp. Cit., p.327.

<sup>18</sup> Artículo 6 inciso p) del Reglamento del Consejo.

<sup>19</sup> Artículo 9 inciso j) del Reglamento del Consejo.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

22. Por otro lado, tratándose de la memoria anual de la fundación, es preciso indicar que este documento, tal como se señaló *ut supra*, contiene un resumen de las principales actividades realizadas en el cumplimiento de sus fines, los donantes más importantes del período, los programas más significativos realizados durante el año y una relación detallada de los beneficiarios directos, con indicación del monto y especie recibida.
23. No habiendo una excepción al acceso que resulte aplicable y en atención a la presunción de publicidad, las principales actividades realizadas por la fundación en cumplimiento de sus fines y los programas más significativos realizados durante el año constituyen, en principio, información de interés público dada la finalidad social que cumplen estas organizaciones, por ende, puede ser entregada en el marco del acceso a la información pública. De igual forma, en la medida que el monto y especie recibidos por los beneficiarios permite conocer objetivamente si los resultados de la actividad fundacional se emplean conforme a su finalidad social, dicha información es de acceso público.
24. Por otro lado, siendo una de las excepciones al acceso a la información pública aquellos datos personales cuya publicidad suponga una invasión de la intimidad personal y familiar<sup>20</sup>, puede ocurrir que las identidades de las personas *naturales* recogidas en la memoria anual bajo la denominación de los *donantes más importantes del período*, así como de los *beneficiarios directos* de ellas, puedan estar protegidas por la excepción, máxime, *si no existe una norma que prevea su publicidad o prohíba que el donante establezca la confidencialidad al momento de realizar la donación*<sup>21</sup>, en el caso de los primeros; o, si el tipo de prestaciones recibidas por los segundos involucre el tratamiento de datos personales sensibles, como por ejemplo son los de salud (imaginemos, la inoculación de una vacuna). Cabe precisar que esta excepción, si operara, no puede aplicarse respecto de los datos que identifican a una persona jurídica ni los datos de contacto de las personas naturales que actúan por encargo o representación de esta<sup>22</sup>.
25. Ello es así, por cuanto, si bien ciertos datos personales son confiados por los particulares al Estado para la toma de decisiones, el derecho de acceso a la información no necesariamente alcanza la totalidad de estos, sino solo en la medida que sean necesarios para establecer si el proceder del Estado ha sido (o es) conforme al ordenamiento jurídico<sup>23</sup>, es decir, en tanto y en cuanto, permitan realizar una efectiva vigilancia ciudadana sobre ejercicio de competencias atribuidas y

<sup>20</sup> Artículo 17, inciso 5 del TUO de la LTAIP.

<sup>21</sup> Nos referimos aquí a aquellos que no tienen necesidad de revelar su identidad porque no lo exijan otras normas del ordenamiento jurídico o entidades públicas (Agencia Peruana de Cooperación Internacional, por ejemplo); o porque no persigan una finalidad deductiva de impuestos, por ejemplo.

<sup>22</sup> Opinión Consultiva N° 35-2020-JUS/DGTAIPD. “Consulta sobre el tratamiento de datos personales de una persona natural que actúa en representación de una persona jurídica”. Disponible en: <https://bit.ly/3uUt4iH>

<sup>23</sup> GREGORIO, Carlos. Citado por CARRASCO GALLARDO, Milushca. En: *La Constitución comentada*. Lima: Gaceta Jurídica, 2015, p.148

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

cumplimiento de la legalidad, sin llegar a suponer una intromisión injustificada en la esfera personal o familiar de sus titulares.

26. Finalmente, indicamos que cuando un documento (soporte o continente) comprenda información (contenido) protegida por los supuestos de excepción desarrollados en los artículos 15, 16 y 17 del TUO de la LTAIP, corresponderá la aplicación de un mecanismo que garantice su protección como el tachado o tarjado y proceder a entregar información parcial<sup>24</sup>. Ello, para cautelar los intereses públicos o privados que merecen ser protegidos salvaguardando, al mismo tiempo, el derecho de acceso a la información pública.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Las fundaciones son personas jurídicas de derecho privado que, similar a otras, carecen de lucro, no obstante, se caracterizan por poseer una finalidad social y cumplir, en parte, una labor supletoria frente al Estado. Esto justifica su existencia y la intervención del Estado, por lo que solo pueden constituirse en función de una finalidad social y no en favor de intereses privados o de ciertas personas.
2. El Consejo de Supervigilancia de Fundaciones es la organización administrativa adscrita al MINJUSDH encargada del control de las fundaciones. Tutela la finalidad social o comunitaria que cumplen estas y la voluntad de su fundador. La información que obtiene en su labor de control puede ser requerida por cualquier persona, no obstante, su accesibilidad es evaluada de acuerdo con las excepciones al acceso.
3. Los planes de trabajo de las fundaciones, la información contenida en la memoria anual de estas, referida a las principales actividades y los programas más significativos realizados, así como la forma, el monto y especie recibidos por los beneficiarios son, en principio, de acceso público, salvo la identidad de las personas naturales donantes y beneficiarios que pueda estar protegida, si no existe norma que prevea su publicidad o prohíba establecer su confidencialidad. Los datos identificatorios de una persona jurídica y de las personas naturales que actúan por encargo o representación de esta no cuentan con tal protección.
4. El presupuesto anual de las fundaciones, las cuentas y balances (estados financieros), constituyen información protegida por el derecho a la reserva tributaria y el secreto bancario cuya titularidad corresponde a las personas naturales y jurídicas de derecho privado aun cuando cumplan con una finalidad social.

<sup>24</sup> Artículo 19 del TUO de la LTAIP.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Viceministerial  
de Justicia

Dirección General de  
Transparencia, Acceso  
a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

5. Si un documento contiene parcialmente información comprendida en los artículos 15, 16 y 17 del TUO de la LTAIP, corresponderá tachar o tarjar estos extremos, previamente a su entrega. Ello para cautelar la información protegida, sin afectar irrazonablemente el derecho de acceso a la información pública.

**EDUARDO LUNA CERVANTES**

Director General

Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*

